



Departamento de Coordinación y Gestión Territorial
Unidad de Orden Público

Autoriza partido de fútbol profesional a disputarse entre Colo Colo (Chile) y Fortaleza (Brasil)

RESOLUCIÓN EXENTA N° 308

SANTIAGO, 10 de Abril de 2025

PT-SER00571-00013

VISTOS:

Solicitud de autorización de espectáculo de fútbol profesional presentada por el organizador Blanco y Negro S.A., remitida con fecha **28.03.2025** y sus posteriores modificaciones remitidas con fecha **30.03.2025**, **03.04.2025** y **07.04.2025**; Informe Técnico de ingreso de elementos de animación emitido por prevencionista de riesgos del organizador y remitido con fecha **07.04.2025**, ; Declaración Jurada emitida por el representante legal del organizador sobre el uso de elementos de animación remitida con fecha **04.04.2025**; Acta de reunión de coordinación sostenida con el organizador de fecha **03.04.2025**; Resolución Exenta N° 654 de 30 de junio de 2023 que designa encargada de la suscripción de actas que señala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1046/2016 que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.327; Resolución Exenta N° 10/2023 que autoriza y clasifica el recinto deportivo Estadio Monumental, de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana; Resolución Exenta N° 1389/2017 que aprueba Plan de Seguridad para Estadio Monumental, de la ex Intendencia Regional de Santiago, actual Delegación Presidencial Regional Metropolitana; Resolución emitida por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.10, de fecha **02.12.2024** sobre autorización de Jefe de Seguridad; Resolución Exenta N° 299/2025, la cual clasifica y resuelve prohibición de venta de bebidas alcohólicas del partido que se autoriza en el presente acto; Lo establecido en la Constitución Política de la República, especialmente, en su artículo transitorio N° 28, inciso 7°; Ley N° 19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; Decreto Supremo N° 1.046/2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.327; Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; artículo 2 letras b), o) y p) del DFL1-19.175 que Fija el texto, refundido, coordinado, sistematizado y actualizado da la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 36/2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Decreto Supremo N° 214/2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (actual Ministerio del Interior), que nombra a Delegado Presidencial Regional de la Región Metropolitana de Santiago; y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con lo informado por la Confederación Sudamericana de Fútbol (Conmebol), los clubes de fútbol profesional **Colo Colo (CHILE) y Fortaleza (BRASIL)**, disputarán un partido válido por la **segunda fecha de la fase de grupos de la Copa Libertadores 2025**, programado para el día **jueves 10 de abril de 2025 a las 20:00 horas**, en el Estadio Monumental, ubicado en la comuna de Macul.

2° Que, mediante solicitud de autorización de espectáculo de fútbol profesional de fecha **28 de marzo de 2025** y sus posteriores modificaciones remitidas con fecha **30.03.2025**, **03.04.2025** y **07.04.2025**, citadas en los vistos de la presente resolución, el organizador del espectáculo, Blanco y Negro S.A., ha informado a esta Delegación Presidencial Regional las medidas de seguridad que adoptará para este encuentro deportivo, obligándose a efectuarlas y a respetarlas íntegra y oportunamente.

3° Que, esta autoridad debe considerar los riesgos inherentes a un evento deportivo de fútbol profesional de estas características, la existencia de antecedentes históricos relativos al comportamiento y cantidad de público correspondiente a simpatizantes de los clubes participantes, la coexistencia con reuniones públicas u otro tipo de actividades o eventos masivos, las condiciones del transporte público y la accesibilidad del traslado, horario en que se realizará el espectáculo, entre otros.

4° Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.327, como, asimismo, en el Reglamento de la Ley N° 19.327, corresponde a esta autoridad regional autorizar y clasificar el compromiso de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 23, 28, 29, 32, 34 y siguientes del Título III, Párrafo 4°, del Reglamento de la Ley N° 19.327. Asimismo, corresponde determinar la procedencia de exigencias adicionales de seguridad a ser cumplidas por el organizador del evento deportivo, conforme lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley N° 19.327 y lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 19.327 sobre esta materia. En este sentido, mediante Resolución Exenta N° 299 de fecha 09 de abril de 2025, de esta autoridad regional, se ha clasificado como **categoría A**, el evento deportivo que este acto administrativo autoriza, además de resolver la prohibición de

venta de alcoholes.

5° Que, en relación con la solicitud de ingreso de elementos de animación, en conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.327, esta Autoridad Regional se pronunciará sobre la petición referida en la forma que se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

6° Que, en atención al inciso 7° del artículo 28 Transitorio de la Constitución Política de la República y las modificaciones dispuestas por la Ley N° 21.073, se estableció que el continuador legal de los/as Intendentes/as Regionales, son los/as Delegados/as Presidenciales Regionales, por lo que, a partir del 14 de julio de 2021, las facultades u obligaciones legales otorgadas a los/as Intendentes/as Regionales, se entenderán referidas a las Delegaciones Presidenciales Regionales.

7° Que, en consideración a los antecedentes referidos precedentemente, y lo indicado en los artículos 6 y siguientes de la Ley N° 19.327, en relación con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.327, se aprobarán las condiciones para la realización del espectáculo de fútbol profesional en comento por parte de esta Delegación Presidencial Regional, con las medidas de seguridad que se proponen por parte del organizador, y el cumplimiento de las medidas adicionales de seguridad que se dispondrán en la parte resolutive de este acto administrativo.

RESUELVO:

1° **AUTORIZAR** el partido de fútbol profesional, programado por la Confederación Sudamericana de Fútbol (Conmebol), el cual se disputará entre los clubes de fútbol profesional **Colo Colo (CHILE) y Fortaleza (BRASIL)**, válido por la **segunda fecha de la fase de grupos de la Copa Libertadores 2025**, el día **jueves 10 de abril de 2025 a las 20:00 horas**, en el Estadio Monumental, ubicado en la comuna de Macul.

2° **TÉNGASE PRESENTE** que el partido de fútbol profesional antes indicado fue clasificado como **categoría A**, mediante Resolución Exenta N° 299 de fecha 09 de abril de 2025 de esta Autoridad Regional, de acuerdo al riesgo para la afectación del orden público, la seguridad de las personas y bienes, de conformidad a la ponderación de los criterios señalados en el Reglamento de la Ley N°19.327.

3° **DÉJASE ESTABLECIDO** que mediante Resolución Exenta N° 299 de fecha 09 de abril de 2025 de esta Autoridad Regional, que clasificó el partido en comento, se prohíbe la venta o entrega bebidas alcohólicas en el recinto Estadio Monumental, de la comuna de Macul. Asimismo, mediante el acto administrativo precitado, se encuentra prohibida la venta o entrega de bebidas alcohólicas en todos los establecimientos comerciales de expendio de bebidas alcohólicas que se encuentren ubicados en el perímetro de cinco cuerdas del recinto indicado precedentemente. La medida regirá desde tres horas antes de la hora fijada para el inicio del evento y hasta tres horas después de su finalización.

4° **DÉJASE ESTABLECIDO** que, según lo señalado en la solicitud de autorización de espectáculo de fútbol profesional de fecha **28 de marzo de 2025** presentada por Blanco y Negro S.A. y sus posteriores modificaciones remitidas de fecha **30.03.2025, 03.04.2025 y 07.04.2025**, el aforo máximo de personas que podrán estar presentes en los distintos sectores del recinto deportivo será:

Sector	Tipo de Público	Cantidad de entradas individuales a la venta	Cantidad de entradas correspondiente a abonados	Cantidad de entradas correspondiente accionistas	Cortesías	TOTAL
Palcos	Local/ Visita	0	0	0	230	230
Rapa Nui	Local	241	459	0	1.261	1.961
Océano	Local	4.595	1.018	1.200	2.262	9.075
Tucapel	Local	648	1.499	90	30	2.267
Arica	Local	3.104	1.774	0	0	4.878
Lautaro	Local	2.440	508	0	0	2.948
Cordillera	Local	9.854	535	0	300	10.689
Galvarino	Local	2.991	161	0	0	3.152
Magallanes	Visita	2.000	0	0	0	2.000
Caupolicán	Local	3.328	642	800	30	4.800
TOTAL						42.000

- El día del evento no se podrán vender entradas en las boleterías del recinto.
- La cantidad de cabinas de medios de comunicación es de 6 con una capacidad de 48 personas en sector Océano y 1 con una capacidad de 8 personas en Sector Rapa Nui.
- Se hace presente que en el sector Océano se encuentran habilitadas 26 ubicaciones para asistentes en situación de movilidad reducida y sus acompañantes, las que se entienden parte del aforo máximo de dicho sector.
- Cabe señalar que la denominación de tipo de público "local/visita" en los sectores antes referidos, se explica por la entrega, en estos dos sectores, de un total de 62 entradas de cortesía de reciprocidad para el equipo de fútbol visitante.

5° EXIGIR al organizador del espectáculo deportivo que prohíba el ingreso al recinto deportivo ni tolere la permanencia en el mismo, según sea el caso, de aquellas personas que no cumplan con las condiciones de ingreso y permanencia establecidas en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.327, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para impedir el ingreso, no tolerar la permanencia e identificar a quienes:

- a) Intenten ingresar o ingresen a sectores o zonas del recinto deportivo que no correspondan a su entrada o acreditación.
- b) Participen en riñas, peleas o desórdenes públicos antes del ingreso o durante el desarrollo del espectáculo deportivo.
- c) Que profieran expresiones, adoptaren actitudes o portaren elementos que inciten a la violencia antes o durante el espectáculo de fútbol profesional.
- d) Intenten introducir o introduzcan armas de fuego, blancas o cualquier otro elemento corto punzante o idóneo para ser ocupado como instrumento cortante o punzante al recinto deportivo.
- e) Intenten introducir o introduzcan extintores, envases rígidos u otros objetos idóneos para ser utilizados como elementos contundentes, bengalas, fuegos de artificio, petardos, explosivos, productos inflamables, fumíferos, corrosivos u otros similares.
- f) Intentaren introducir o introdujeran bombos e instrumentos musicales, punteros láser, lienzos o banderas, cuya superficie sea superior a uno por uno como dos metros, o cualquier otro elemento que, por su naturaleza, dimensión o características, pudiese afectar la visión de los asistentes o la seguridad de éstos ante cualquier evacuación, o pudieren ser utilizados para provocar lesiones, daños, alterar la normalidad del espectáculo, entorpecer las vías de evacuación o dificultar la fiscalización al interior del recinto deportivo.
- g) Intenten introducir o introduzcan animales, con excepción de animales de asistencia.
- h) Se encuentren bajo los efectos del alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias prohibidas, o en estado de ebriedad.
- i) Intenten introducir o introduzcan cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias prohibidas.
- j) Irrumpan en el terreno de juego o su área contigua sin el debido permiso de la autoridad respectiva o sin que existiere una justificación razonable.
- k) Intenten subir o suban a estructuras e instalaciones no destinadas al uso general, en especial, a barreras, rejas, muros, cornisas, postes de luz, plataformas de cámaras, árboles, mástiles de cualquier tipo y tejados.
- l) Intentaren arrojar, arrojaren o lanzaren objetos o adopten actitudes que provoquen lesiones, daños o alteren la normalidad del espectáculo.
- m) Intentaren provocar o provocaren incendios, enciendan o lancen artificios pirotécnicos, bengalas u otros objetos que produzcan un efecto similar.
- n) Intentaren ingresar o ingresen a los sectores correspondientes al equipo rival, para el caso de sectores habilitados que correspondan a público local o visitante.
- ñ) Se encuentren impedidos de asistir a espectáculos de fútbol profesional por prohibición judicial o administrativa, o debido al ejercicio del derecho de admisión, según lo establecido en la ley N° 19.327.
- o) Intentaren cometer o cometan alguno de los delitos o infracciones contemplados en la ley N° 19.327.

6° PREVENIR que los asistentes al espectáculo deberán cumplir con las condiciones de ingreso y permanencia señaladas en el artículo 76 del Reglamento y que el Organizador prohibirá el ingreso al recinto deportivo respectivo, velará por que no se tolere la permanencia en el mismo, o identificará, según sea el caso, a quienes no cumplan con las condiciones de ingreso y permanencia.

7° ORDENAR que el organizador del evento deportivo dé estricto cumplimiento a todas las medidas de seguridad contenidas en el Plan de Seguridad del recinto deportivo, además de aquellas medidas de seguridad contenidas e informadas a esta Delegación Presidencial Regional en la solicitud de autorización del espectáculo de fútbol profesional citada en los vistos de este acto, obligándose a efectuarlas y a respetarlas íntegra y oportunamente. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y medidas adicionales de seguridad que se detallan en la parte resolutive de esta resolución administrativa.

8° DISPONER, de acuerdo con la normativa vigente, el cumplimiento por parte del organizador de las siguientes obligaciones:

- a) Un número de **460 guardias de seguridad privada**, debidamente acreditados por la Prefectura de Seguridad Privada de Carabineros de Chile. Los guardias de seguridad privada deberán ser distribuidos según el detalle señalado en la solicitud de autorización de espectáculo de fútbol profesional, citada en los vistos, y en la directiva de funcionamiento aprobada por Carabineros de Chile, que para todos los efectos es parte integrante de la presente resolución. La distribución de guardias precedente puede variar, de acuerdo a la dinámica y variables que se presenten durante el encuentro deportivo.

En todo caso, los guardias de seguridad privada de espectáculos de fútbol profesional deberán cumplir, según lo señalado en el artículo 85 del Reglamento, a lo menos, con las siguientes funciones:

- i) Facilitar la ubicación de los asistentes en los sectores o zonas del recinto deportivo que correspondan a su entrada o acreditación, evitando que no accedan a sectores o zonas que

no correspondan ni a lugares peligrosos para su integridad.

- ii) Verificar que los asistentes cumplan con las normas de ingreso y permanencia, especialmente evitando el ingreso de elementos prohibidos.
- iii) Impedir la irrupción al terreno de juego, debiendo para ello efectuarse todas las coordinaciones y acciones pertinentes.
- iv) Los guardias de seguridad privada estarán facultados para registrar vestimentas, bolsos, vehículos y todo elemento con que ingresen los espectadores al recinto deportivo, debiendo realizar este procedimiento conforme a las normas sanitarias correspondientes.
- v) Vigilar los perímetros del recinto para evitar que personas vulneren los accesos del mismo.
- vi) Realizar labores de prevención, tales como retirar del alcance de los asistentes todos los elementos que pudiesen afectar su seguridad o ser utilizados para provocar lesiones, daños o alterar el normal desarrollo del espectáculo de fútbol profesional, evitar que los asistentes no impidan la visión del terreno de juego a otros espectadores y evitar que se produzcan incidentes entre ellos.
- vii) Proteger a los asistentes, colaborando en la resolución de cualquier incidente que pueda afectar a dichas personas, tales como daños en el recinto, focos de incendio, aglomeraciones y la obstaculización de pasillos y vías de evacuación.
- viii) Proteger a los jugadores, árbitros y cuerpos técnicos, especialmente en el ingreso y salida del recinto y del terreno de juego.
- ix) Guiar la evacuación del recinto según lo dispuesto en el plan de seguridad.
- x) Colaborar en la identificación, expulsión del recinto, o entrega a Carabineros de Chile de asistentes, en los casos que procedan.

b) El organizador deberá disponer de medios de grabación de imágenes dentro y fuera del recinto deportivo que faciliten la identificación de los asistentes. Para lo anterior, deberá contar con cámaras que permitan la grabación y visualización del recinto cubriendo al menos todas las zonas de acceso y cada una de las graderías del recinto deportivo de manera simultánea, debiendo ser monitoreadas permanentemente por personal capacitado para su adecuada utilización durante todo el transcurso del evento deportivo a través de un sistema de circuito cerrado de televisión de alta definición (CCTV) con monitores ubicados en el Centro de Control de Seguridad del recinto deportivo. Será responsabilidad del organizador que todas las cámaras cumplan con su función de grabar en forma simultánea y continua la totalidad de los sectores, y en su caso, disponer la entrega de dichas grabaciones a las autoridades que lo requieran, de conformidad a la ley.

c) El organizador deberá disponer de un adecuado control de acceso para la totalidad de las personas debidamente autorizadas, que permitan su identificación y cuantificación. Para ello deberá disponer, a lo menos, de **238 personas para el cumplimiento de funciones de control de acceso e identidad que deberán portar y hacer uso de la misma cantidad de dispositivos validadores tipo PDA o estaciones de trabajo** y, además, el organizador dispondrá de 60 facilitadores para orientar al público en sus respectivas ubicaciones, los que serán dispuestos por el organizador de acuerdo con su solicitud de autorización del evento deportivo citada en los vistos, debiendo en todo caso realizarse el control y la validación en los accesos habilitados para el ingreso de las personas autorizadas al recinto deportivo.

El organizador deberá asegurar que el sistema que utilice cumpla con la obligación señalada en el artículo 42, letras j) y ñ) del Reglamento de la Ley N° 19.327.

d) Asegurar la apertura de la totalidad de los accesos del recinto, a fin de facilitar el ingreso y evacuación de los asistentes recinto deportivo, a lo menos con 3 horas de anticipación, es decir, a las **17:00 horas**.

Sin perjuicio de lo anterior, el organizador, previo al ingreso de los elementos de animación dispuesto desde las **14:55 horas** hasta las **16:00 horas**, deberá efectuar el debido control de acceso e identidad a las personas individualizadas en el Resuelvo 19° del presente acto administrativo.

Será obligación del organizador garantizar accesos expeditos, generar condiciones de bienestar y seguridad en dichos accesos, evitar aglomeraciones y demoras que por un incorrecto diseño de acceso impida a los asistentes, que con la debida antelación se presentaron en el recinto, ingresar a tiempo al espectáculo. Asimismo, deberá establecer accesos preferenciales para espectadores que asistan con menores de edad, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores.

Los accesos habilitados para ingresar al recinto deportivo serán **8**, desglosándose del siguiente modo:

Acceso	Ingreso	Puntos de control
Acceso N°1 (Calle Marathon)	Palcos + Rapa Nui + Océano	39
Acceso N°2 (Calle Exequiel Fernández)	Tucapel	08
Acceso N°3 (Calle Exequiel Fernández)	Arica	16
Acceso N°4 (Calle Exequiel Fernández)	Lautaro	10
Acceso N°5 (Calle Exequiel Fernández)	Cordillera	31

Fernández)		
Acceso N°6 (Calle Exequiel Fernández – A. Departamental)	Galvarino	10
Acceso N°7 (Av. Departamental)	Magallanes	07
Acceso N° 8 (Av. Departamental)	Caupolicán	11

e) Realizar un sellado y revisión del estadio, previa a la apertura de puertas, que cumpla con lo señalado en el artículo 42, letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.327.

f) Será obligación del organizador contar con sistemas de comunicación eficientes entre cada uno de los supervisores de guardias, según lo señalado en el artículo 42, letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.327.

g) Disponer la limpieza del perímetro exterior del estadio, con la finalidad de evitar la disponibilidad de elementos contundentes, que sean de fácil acceso al público.

h) Será obligación del organizador informar los sectores habilitados para personas con discapacidad y que estos cuenten con los requisitos necesarios para tales efectos.

i) Disponer de **64 detectores portátiles de metales**, repartidos en el acceso al estadio. La distribución podrá modificarse conforme las circunstancias así lo aconsejaren, particularmente atendiendo el flujo y tipo de público.

j) Disponer de **6 ambulancias** para atender emergencias del evento. La primera y segunda deberán estar operativas desde las **13:00 horas**, la tercera y cuarta desde las **16:00 horas** y la quinta y sexta desde las **17:30 horas**. Lo anterior, según lo informado por el Organizador en su propuesta, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 42, letra d) del Reglamento de la Ley N° 19.327.

k) El organizador del espectáculo deportivo deberá tener la debida coordinación con el Jefe de Servicio de Carabineros de Chile designado para el evento, y tomar todas las medidas de seguridad preventivas necesarias en relación a hechos que puedan acontecer en el perímetro del recinto deportivo, y que tengan como finalidad el ingreso de personas no autorizadas al Estadio.

l) El organizador deberá mantener las condiciones sanitarias de los servicios higiénicos, según lo señalado en el artículo 42, letra g) del Reglamento de la Ley N° 19.327.

m) El organizador debe dar estricto cumplimiento a la normativa de seguridad privada, así como a la directiva de funcionamiento, que deberá ser aprobada por la autoridad fiscalizadora.

9° IMPONER al organizador las siguientes medidas adicionales de seguridad, según lo señalado en el artículo 36 del Reglamento, la obligación de remitir al Departamento Estadio Seguro, de la Subsecretaría de Seguridad Pública, dentro de un plazo de 3 días hábiles posteriores a la realización del espectáculo, el listado de los guardias de seguridad utilizados, detallando RUT, edad y sexo de cada uno de ellos.

10° ESTABLECER en conformidad a lo señalado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.327 y lo dispuesto en el numeral 6 de la parte resolutive de la presente resolución, la prohibición de ingreso de los elementos que allí se señalan. No obstante lo anterior, se permite expresamente el ingreso de elementos que, por su naturaleza, dimensiones y características, se consideren que no reúnen las condiciones para lesionar, dañar, alterar la normalidad del espectáculo, entorpecer las vías de evacuación o dificultar la fiscalización al interior del recinto; y, en general, el ingreso de todos aquellos elementos señalados en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.327 que en ningún caso podrán ser impedidos de ser ingresados, tales como:

a) Teléfonos celulares, cámaras fotográficas y de video de uso personal, con sus baterías o pilas correspondientes.

b) Banderas y lienzos cuya superficie no sea superior a 1 por 1,2 metros y que no contengan mensajes ofensivos, discriminatorios o que inciten a la violencia. Además, no se podrá impedir el ingreso de astas de banderas que sean de cartón u otro material de similares características.

c) Mamaderas, pañales y, en general, de ningún artículo necesario para cubrir necesidades básicas de lactantes.

d) Globos o elementos inflables que no dificulten la visión de los espectadores.

e) Alimentos livianos en peso, tales como pan, fruta picada, galletas, dulces, chocolates y jugos en bolsa.

f) Paraguas y sombrillas.

g) Artículos personales tales como cepillos de dientes, cosméticos, maquillajes, protectores solares y medicamentos.

h) Mochilas o carteras de uso cotidiano, previa verificación de su contenido.

i) Elementos personales tales como llaves, billeteras, porta documentos, libros, cuadernos y lápices.

j) Bastones, muletas, aparatos ortopédicos u otros que tengan funciones similares.

k) Cámaras fotográficas y de video profesionales, grabadoras de sonidos, micrófonos y otros elementos necesarios para el trabajo del personal acreditado de los medios de comunicación, que cuenten con autorización del organizador para su ingreso.

l) Cualquier otro elemento que, en base a circunstancias personales o a otros factores externos, se estime necesario para la adecuada permanencia de un asistente en el recinto.

11° EXIGIR al organizador, como medidas de seguridad para la protección civil en conformidad con la legislación vigente, las siguientes:

- a) La exhibición de un video en el que se muestre e informe al público asistente de las medidas de seguridad tomadas en el estadio, especialmente respecto de las vías de evacuación despejadas.
- b) La mantención de las vías de evacuación totalmente despejadas de objetos, grupos de personas y/o cualquier otro elemento que pudiera obstruir el paso.
- c) Instruir al personal del estadio, sean estos guardias de seguridad, controles de ingreso, u otros, de las medidas de seguridad tomadas, en especial, la mantención de las vías de evacuación despejadas.
- d) La instrucción previa al partido a los guardias de seguridad sobre sus roles específicos en la ejecución del plan de contingencia de evacuación en caso de amenaza de bombas u otros artefactos explosivos, y tomar todas las medidas técnicas necesarias, con la finalidad de proteger la integridad de todos los asistentes del espectáculo deportivo, mediante una evacuación rápida y segura de las aposentaduras del estadio hacia las zonas seguras.
- e) Instruir a los guardias de seguridad sobre el uso de los detectores de metales y su aplicación en el control de acceso e identidad dispuesto para el evento deportivo que por este acto se autoriza.

12° TÉNGASE PRESENTE que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra m) y letra p) del Reglamento de la Ley N° 19.327 en relación al artículo 36 del precitado cuerpo legal, y a lo acordado mediante reunión de coordinación de fecha 03 de abril de 2025, lo cual consta en acta con la misma fecha, el organizador deberá adoptar las siguientes **medidas de seguridad adicionales**:

- El organizador deberá remitir diariamente el listado de la venta de tickets a E. Seguro y OS13 con copia a la DPRM, para la verificación de personas que cuenten con derecho de admisión, levantar la alerta y tomar los resguardos correspondientes.
- El organizador deber cumplir con las labores de aseo posterior al evento deportivo en los alrededores del recinto deportivo, incluyendo interiores de pasajes cercanos al recinto, además de canalizar con Colo Colo infografías, para remitir al municipio y ser entregados los vecinos.
- Disponer de mesas al interior del recinto para propiciar a la rapidez de la revisión de bolsos y mochilas.
- Coordinación entre Jefe de seguridad Carabineros Municipio por el control de comercio ambulante.
- Disposición de rejas, por parte del organizador, en **calle Froilán Roa para la efectividad de desvío de tránsito**.
- El organizador deberá disponer de al menos 10 guardias mejor equipados por cada cuchilla divisoria del sector Magallanes como medida adicional para resguardo de público visita.
- El organizador deberá disponer resguardo de seguridad privada, como escolta de utilería, árbitros y traslado de aeropuerto y entrenamiento a hotel, mientras que Carabineros realizará escolta de planteles cuando se trasladen al partido.

Además de lo anterior, se estableció como medida de seguridad adicional, que el organizador gestione con los organismos competentes el corte de tránsito, el que se efectuará a partir de las 16:00 horas en las siguientes calles:

- a) Av. Departamental (desde Calle Froilán Roa hasta Av. Vicuña Mackenna).
- b) Av. Marathon (ambas calzadas desde Av. Departamental hasta Calle Benito Rebolledo).
- c) Av. Exequiel Fernández (ambas calzadas desde Calle Benito Rebolledo hasta Av. Departamental)
- d) Corte de Calle Froilán Roa (ambas calzadas desde Calle Benito Rebolledo hasta Av. Departamental).

13° INFORMAR, por parte del organizador, a la autoridad que autoriza el espectáculo y a Carabineros de Chile, la realización de cualquier hecho conexo o accesorio al evento deportivo, según lo señalado en el artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 19.327.

14° ORDENAR al Organizador, la entrega a esta Delegación Presidencial Regional, por la vía más expedita e idónea, los listados de los asistentes al espectáculo, indicando, a lo menos, el RUT y el acceso utilizado por cada asistente; un informe que acredite el cumplimiento de las medidas establecidas en la Ley N° 19.327, su reglamento y la presente Resolución Exenta; y el registro o bitácora de incidentes a que se refiere la letra a) del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 19.327. Lo anterior deberá remitirse en un plazo de tres días hábiles, contados desde la fecha de la realización del respectivo partido de fútbol profesional, debiendo, en todo caso, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

15° DISPONER que el organizador del evento deportivo informe a la brevedad, a esta autoridad administrativa, la ocurrencia de cualquier tipo de incidente dentro del Recinto Deportivo, especialmente aquellos que generen lesiones, junto con remitir los antecedentes que se señalan a continuación:

- 1) Los hechos y la individualización de sus afectados.
- 2) Protocolos y medidas adoptadas en cada caso.
- 3) Monitoreo, durante y después del incidente, del estado de los afectados por estos hechos.

Lo anterior, en relación a lo señalado en el artículo 3° letra h) de la Ley N°19.327.

16° TÉNGASE PRESENTE que cualquier incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo o a lo dispuesto en la normativa vigente, faculta a esta autoridad administrativa a proceder conforme lo establece el Título III de "Infracciones administrativas y su procedimiento sancionatorio" de la Ley 19.327 que regula el procedimiento sancionatorio.

17° DETERMÍNASE conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°

19.327 en correspondencia con el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, que para el encuentro de fútbol profesional que por este acto se autoriza se realizará una visita de inspección antes o durante el desarrollo del evento deportivo, la que podrá cubrir, sin restricción, todas las dependencias del recinto, tales como oficinas, bodegas y salas, para lo cual se informará mediante comunicación electrónica al organizador la individualización de los representantes que asistirán a las mismas, visita de la cual se levantará la correspondiente acta de inspección.

18° INFÓRMESE por el organizador, el lugar donde podrán permanecer los representantes a que se refiere el resuelvo precedente, el que en todo caso deberá tener comunicación directa con la caseta de seguridad del recinto deportivo. La determinación de dicha ubicación deberá ser comunicada a esta autoridad regional con anterioridad a la celebración del espectáculo de fútbol.

19° AUTORÍCESE únicamente el ingreso de los siguientes elementos de animación para el espectáculo de fútbol profesional precedentemente referido bajo el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones de seguridad:

Elementos de animación Colo Colo:

Tipo de elemento de animación	Descripción	Cantidad	Ubicación
Lienzo "El orgullo del pueblo"	Ancho: 70 mts. Alto: 2.5 mts.	1	Sector Arica "cornisa superior"
Lienzo "Colo Colo es Chile"	Ancho: 40 mts. Alto: 2 mts.	1	Sector Tucapel "cornisa superior"
Telón manual y transitorio "Chile merece otra copa"	20 mts x 15 mts	1	Sector Lautaro "despliegue únicamente a la salida del equipo"
Lienzo "Un siglo de gloria un legado de historia"	53 mts x 1,5 mts	1	Sector Lautaro "despliegue únicamente a la salida del equipo"
Globos	-	5.000	Sector Arica
Cuncunas "Colores blanco y negro" (cuncunas)	Ancho: 40 mts. Alto: 50 cm.	15	Sector Arica
Mangas tipo globo "Colores blanco con negro"	Ancho: 1 mts Alto: 10 cm.	4.000	Sector Arica y Cordillera
Instrumento musical	Bombo 40" pulgadas	7	Sector Arica
Instrumento musical	Bombo 50" pulgadas	1	Sector Arica
Instrumento musical	Murgas 26" pulgadas	4	Sector Arica
Instrumento musical	Murgas 24" pulgadas	4	Sector Arica
Instrumento musical	Murgas 14" pulgadas	1	Sector Arica
Instrumento musical	Murgas 18" pulgadas	1	Sector Arica
Instrumento musical	Repiques 12" pulgadas	5	Sector Arica
Instrumento musical	Surdos 20" pulgadas	5	Sector Arica
Instrumento musical	Cajas 14" pulgadas	8	Sector Arica
Instrumento musical	Trompetas	15	Sector Arica
Instrumento musical	Barítonos	5	Sector Arica
Instrumento musical	Trombones	15	Sector Arica
Instrumento musical	Tubas	5	Sector Arica
Instrumento musical	Saxofón	3	Sector Arica
Instrumento musical	Bajo	1	Sector Arica
Instrumento musical	Mazos bombo	12	Sector Arica
Instrumento musical	Platillos de bronce	20	Sector Arica
Instrumento musical	Mazos de surdo	10	Sector Arica
Bolsos	Para saxofones	3	Sector Arica
Bolsos	Para bajo	1	Sector Arica
Bolsos	Para tuba	3	Sector Arica
Bolsos	Para barítonos	5	Sector Arica
Instrumento musical	Mazos de murguero	20	Sector Arica

Instrumento musical	Baquetas de caja	16	Sector Arica
Instrumento musical	Varillas de silicona de repique	10	Sector Arica
Bolsos	Para trompetas	15	Sector Arica
Correas	Equivalentes para instrumento	40	Sector Arica
Bolsos	Para trombones	05	Sector Arica
Escaleras	De 4 mts de 12 peldaños	2	Sector Arica
Rollo de Tela	De 100 mts., color negro para utilizar como tiras para colgar los lienzos autorizados	3	Sector Arica

Los elementos de animación previamente individualizados deberán ser ingresados al recinto deportivo el día **jueves 10 de abril de 2025 entre las 14:55 y 16:00 horas**, por público asistente previamente autorizado por el club organizador. Serán retirados una vez finalizado el espectáculo deportivo.

Téngase presente que el organizador deberá remitir el listado de los asistentes que ingresarán los elementos de animación a más tardar el día jueves 10 de abril de 2025 a las 16:00 horas. Dicho listado deberá ser remitido mediante correo electrónico a la Delegación Presidencial Regional Metropolitana, Estadio Seguro y Carabineros de Chile. De no ser remitido a la hora y fecha señalada, dichos elementos no podrán ser ingresados.

Además de lo anterior, los asistentes consignados en el listado remitido se consideran parte integrante del aforo autorizado en el Estadio Monumental, por lo que deberán portar el respectivo ticket. Asimismo, dichas personas deberán acreditarse previamente ante Carabineros de Chile, quienes se encuentran facultados para revisar los elementos precitados.

20° RECHÁZASE el ingreso de los siguientes elementos de animación:

Tipo de elemento de animación	Descripción	Cantidad	Ubicación
Lienzo "Rebeldes de 1925 honor y gloria"	Ancho: 48 mts Alto: 3 mts.	1	Sector Lautaro
Mangas tipo globo de colores blanco y negro	10 cm x 1 metro	36.000	Sector Arica
Lienzos Horizontales color blanco y negro	40 mts x 1.5mts.	30	Sector Arica
Instrumento musical	Bombo 40" pulgadas	1	Sector Arica
Instrumento musical	Murqueros 26" pulgadas	26	Sector Arica
Instrumento musical	Murqueros 24" pulgadas	26	Sector Arica
Instrumento musical	Murqueros 14" pulgadas	2	Sector Arica
Instrumento musical	Murqueros 18" pulgadas	2	Sector Arica
Instrumento musical	Surdos 20" pulgadas	1	Sector Arica
Instrumento musical	Trompetas	10	Sector Arica
Instrumento musical	Cajas 14'	2	Sector Arica
Instrumento musical	Barítonos	3	Sector Arica
Instrumento musical	Trombones	1	Sector Arica
Instrumento musical	Platillos de bronce	40	Sector Arica
Instrumento musical	Bajo	2	Sector Arica
Instrumento musical	Mazos de surdo	6	Sector Arica

Bolsos	de bajo	2	Sector Arica
Bolsos	Para barítonos	3	Sector Arica
Instrumento musical	Mazos de murguero	40	Sector Arica
Instrumento musical	Baquetas de caja	4	Sector Arica
Instrumento musical	Varillas de silicona de repique	2	Sector Arica
Bolsos	Para trompetas	10	Sector Arica
Correas	de instrumentos	56	Sector Arica
Bolsos	Para trombones	11	Sector Arica
Lengas	De 5x5 mts.	7	Sector Arica
Escaleras	De 4 mts de 12 peldaños	1	Sector Arica
Mesa plegable	De 180 cm.	1	Sector Arica
Mesa armable	De 180 cm.	1	Sector Arica
Toldo armable	Ancho: 3 mts. Alto: 3 mts.	1	Sector Arica
Poleras	Productos oficiales GB	50	Sector Arica
Polerones	Productos oficiales GB	50	Sector Arica
Lanyard	Productos oficiales GB	50	Sector Arica
Extintores de humo		30	Sector Arica y Cordillera
Llaveros	Productos oficiales GB	50	Sector Arica

Lo anterior, en consideración a lo dispuesto en los artículos 35 letra r), en relación al 72, ambos del Reglamento de la Ley N° 19.327, y de la obligación de esta autoridad regional de velar por el respeto de la tranquilidad, seguridad y el orden público y por el resguardo de las personas y bienes en el territorio de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado Reglamento, en correspondencia con el artículo 2 letra b) de la Ley N° 19.175, considerando que respecto de lienzos de diferentes dimensiones resultan ser elementos que por sus dimensiones y cantidad requeridos dificultan la visión del espectáculo no cumpliendo con lo prescrito en el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 19.327. Respecto de los instrumentos musicales, accesorios de estos, mangas tipo globo y paraguas en su cantidad exceden en proporción a los instrumentos. Finalmente, las mesas, lingas, toldos, lanyard poleras y productos requeridos, resultan ser elementos que no guardan relación con un evento deportivo, por lo que resulta improcedente su autorización.

21° DÉJASE ESTABLECIDO que el organizador informó las siguientes **actividades de animación al público**, las que deberán sujetarse, en lo pertinente, a lo señalado en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 19.327 citado en los vistos:

Descripción de los elementos	Cantidad	Ubicación
Alfombras 3d publímetas	2	Cancha laterales arco norte y sur.
Manga visita	1	Salida cancha.
Instalación led screen (pantallas led)	100	Borde cancha.
jugabet penales entretiempo	1	5 ganadores concurso en cancha.
Jugabet Mercado Pago stand didáctico	1	Océano juegos y entrega premios.
Previa área comunicaciones parlantes	5	Ingresos con entrevistas – parlantes con música en los accesos, niña reportera y niños escolta.

Transmisión vía streaming a RRSS	1	Desde cancha con cámaras vía streaming y un set desde sector jaula.
Máster tour	1	Tour por las instalaciones del estadio monumental previo al encuentro deportivo.
Dj Red Bull en cancha	1	Persona que mezcla y reproduce música en vivo, utilizado en la previa del partido y el entretiempo + streetstyler (persona que baila dominando el balón).
Corpóreo	1	El disfraz con cuerpo y volumen en este caso de "un cacique", de 1.90 mts. aprox. Estará en la previa acompañado de música por parlantes en el sector de ingreso Océano y en cancha con locución de un DJ.
Fan zone	1	Océano, Cordillera zona de hinchas, aficionados, seguidores donde habrán foodtrucks acondicionados para elaborar y vender comida, desde apertura de puertas al término de partido.
Tienda venta camisetas y short	1	Hall central norte, antes y durante hasta entretiempo.
Tienda Colo-Colo	2	Tienda Física ColoColo Océano / Cordillera.
Tercera Banca Adidas	1	Banca 6 personas.
Tercera Banca DGO		Banca 6 personas.
Show de luces	2	Al momento de la salida, entretiempo y en el momento de anotar un gol Colo-Colo durante el partido.
Pirotecnia fría	1	2 máquinas Geiser que lanzan humo blanco a la salida del plantel a la cancha. 10 lanza chispas ubicados detrás de los leds en sector Cordillera que se utilizarán en caso de marcar gol. 4 lanza fuego frío (altura fuego 6 metros) ubicados detrás de los leds en sector Cordillera que se utilizará en caso de marcar gol. Nombre Proveedor: FXCHILE. Razón Social: FXCHILEJSR SPA. Giro: Producción de Eventos. Rut: 76.355.541-0 Representantes: José Sánchez Teléfono: +56 9 9826 4751 Correo: fxchile@gmail.com Dirección Comercial: Calle los copihues 489 Cerrillos
Show de Pirotecnia	1	Se realizará un espectáculo de fuegos artificiales. El equipo estará ubicado en una zona Segura, praderas, fuera del alcance del público y de la cancha. La duración de la activación será de entre 50 seg a 1,5 minutos intensos, con alrededor de 800 litros de variados colores y efectos. Nombre Proveedor: Inversiones y Minería la Cantera. Razón Social: PYROtecnia SFX Giro: Fabricación de explosivos y productos pirotécnicos Rut: 77.702.604-6 Representantes: Nelson Guerra Teléfono: +56 9 987424436 Correo: produccion@thepyrosfx.com Dirección comercial: Badajoz 100, of. 523, Las Condes.
Reconocimientos en Cancha	1	Reconocimientos / Premiaciones en cancha antes y en el entretiempo del partido.
Mercado Pago Mangas Inflables		Entrega de 10.000 mangas inflables distribuidas en Sector Cordillera, Océano, Galvarino, Caupolicán y Tucapel.
Pelotas Inflables	4	Pelotas inflables sector cordillera.
Lanza camisetas Bazuca	1	Lanzamiento de camisetas a las tribunas desde la cancha.
Exposición de vehículo Jetour	1	Acceso Océano a un costado de la tienda física de ColoColo con stand de entrega de merchandising.
Zona jugabet	1	Ruleta de la suerte y tiro al arco miniatura en

		sector RapaNui y Océano.
Pégale al Palo jugabet	1	5 participantes previamente elegidos a través de RRSS, apuntaran al travesaño del arco norte del estadio monumental, en el entretiempo del encuentro deportivo.
Onlytools y stand	1	Juego Inflable 3x3 mts, Bigboy jugadores, Inflable Onlytools y stand de premios ubicados en sector de activaciones Cordillera.
Banda Musical Cofraband	1	La activación consistirá en una presentación en vivo en el acceso Océano, animando a los hinchas con música enérgica en la previa del partido para potenciar la experiencia en el estadio desde la apertura de puertas.
Estabilizador DJI osmo Mobile 61 slate Gray	1	

22° AUTORIZÁSE PROVISIONALMENTE a don **René Gastón Mena Saavedra**, Cédula de Identidad 9.486.699-5 como Jefe de Seguridad de Blanco y Negro S.A., única y exclusivamente para el evento deportivo que este acto administrativo se refiere.

23° TÉNGASE PRESENTE que el Jefe de Seguridad designado por el organizador para el evento deportivo que por este acto se autoriza es **René Gastón Mena Saavedra**, Cédula de Identidad 9.486.699-5.

Junto con esto, es importante señalar que, es de las obligaciones del Jefe de Seguridad, según lo dispuesto en el artículo 42, letra a) del decreto 1046/2016, la permanencia de este en la caseta de seguridad del Estadio desde la apertura de puertas hasta el término del evento deportivo.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Jefe de Seguridad del organizador contará con la adecuada coordinación con el Jefe del Servicio de Carabineros de Chile.

24° AUTORIZÁSE PROVISIONALMENTE el Plan de Seguridad para el Estadio Monumental, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1389/2017 para los efectos de realización del espectáculo, en las condiciones y bajo el cumplimiento de las medidas de seguridad ya indicadas. Todo lo anterior, sin perjuicio de las medidas de seguridad, necesarias y exigidas que deba adoptar el Organizador del evento deportivo.

25° NOTIFÍQUESE esta Resolución por la vía más idónea al efecto al organizador del evento, de acuerdo a la información solicitada en Oficio 4624/2019 de la ex Intendencia Regional Metropolitana, hoy Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago.

26° Pase al Sr. Jefe de la Zona Metropolitana de Carabineros e interesados, para su conocimiento y cumplimiento.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Gonzalo Duran Baronti
Delegado Presidencial Región Metropolitana



10/04/2025

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: OcP8ipHJ6FlP06iZfXCEHg==

AOR/VGM/MFF/cbg

ID DOC : 21385131

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Gabinete
2. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
3. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento Jurídico/Unidad Jurídico Administrativa
4. ESTADIO SEGURO
5. CARABINEROS DE CHILE
6. ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL